



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 10865/2014/CA1

CCCF - Sala I

CFP 10865/14/CA1

“Fernández de Kirchner,

Cristina s/ sobreseimiento”

Juzgado n° 6 - Secretaría n° 12

//////////nos Aires, 8 de septiembre de 2015.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.

Motiva la intervención del Tribunal el recurso de apelación introducido por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Guillermo Marijuán, contra el auto de fecha 18 de junio del año en curso por el que el juez de la anterior instancia decretó el sobreseimiento de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner en orden al hecho por el que fuera denunciada.

En su escrito de apelación, el titular de la acción pública calificó de prematura la decisión en crisis y sostuvo que resultaba necesario producir medidas de prueba para dilucidar si el hecho denunciado existió y, en su caso, si configura o no un delito penal. Expresó que si bien no se ha acreditado el interés particular en el desempeño de la función de Girard como presidente de la Comisión Nacional de Valores, lo cierto es que ello tampoco ha sido descartado. En esa dirección, consideró necesario verificar la medición participativa del paquete accionario de las empresas que se encontraron bajo la dirección de Girard, a partir del año 2012. Del mismo modo, sugirió requerir a la Procuración del Tesoro la remisión de antecedentes sobre opiniones vinculadas a la viabilidad de designaciones en la C.N.V., a la luz de los impedimentos normativos

vigentes. Por último, destacó que la normativa aplicable -ley 26.831- no distingue entre empresas privadas o estatales.

Dichos agravios fueron mantenidos por el Fiscal General, Dr. Germán Moldes, a través de la presentación elaborada de conformidad con lo normado por el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación (fs 62/3).

II.

La presente causa se inició a raíz de la denuncia que José Lucas Magioncalda -en su carácter de apoderado de la asociación civil denominada Ciudadanos Libres por la Calidad Institucional- dirigió contra la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en orden a los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en razón del nombramiento de Cristian Alexis Girard como presidente de la Comisión Nacional de Valores, el cual se reputó ilegal.

El denunciante argumentó que la designación del nombrado contrariaba las previsiones de la ley 26.831, que prohíbe que quienes se hubieran desempeñado en los órganos de dirección, administración o fiscalización de entidades sometidas a la regulación y fiscalización de la C.N.V., en los dos últimos años, puedan integrar su directorio. Al respecto, destacó que Girard ocupó el cargo de director de Metrogas, hasta el día de su nombramiento.

III.

Habiendo analizado las constancias incorporadas al legajo, los suscriptos consideramos que el decisorio en crisis resulta ajustado a derecho, por lo que habrá de ser homologado.

Los agravios introducidos por el titular de la acción pública, vinculados, principalmente, con el carácter prematuro de la resolución impugnada, no alcanzan a conmover el razonamiento desarrollado por el juez de la anterior instancia. Así, las diligencias probatorias que el recurrente propone en nada podrían modificar la conclusión a la que ha arribado el *a quo*: la designación del licenciado Girard a cargo de la C.N.V. no ha incumplido normativa alguna.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 10865/2014/CA1

Compartimos la premisa de la que partió el juzgador, en cuanto a que el artículo 9 inciso “a” de la ley 26.831 “... *intenta evitar situaciones de conflicto que se vea reflejado en distintos intereses que los perseguidos como Presidente de la Comisión de Valores, esto es que, dentro del plazo de dos años, el designado pase a controlar... empresas de sociedades en las que participó, y defendió intereses particulares de las acciones privadas*”.

Dicha postura se corresponde con la opinión técnica vertida tanto por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación -Dra. Isola- como por la Procuradora del Tesoro de la Nación -Dra. Abbona-, en el marco del expediente relativo a la designación aquí examinada, cuyas copias obran agregadas al presente sumario. Conforme se desprende de fs 22, la nombrada en primer lugar explicó que “... *teniendo en miras la interpretación armónica de las normas involucradas puede entenderse que la finalidad de la incompatibilidad establecida... fue dispuesta con el objetivo de impedir el ingreso al Directorio de la CNV de personas que hayan dirigido, administrado o fiscalizado sociedades del ámbito privado y en representación de tenencias privadas*”. En el mismo sentido, la Procuradora del Tesoro expuso que “*el propósito perseguido por el artículo 9 de la ley 26.831 es el de evitar que se configuren situaciones de colisión de intereses, como las que se podrían producir en aquellos casos en que accionistas o miembros de órganos de entidades sujetas al control de la Comisión Nacional de Valores accedieran... al Directorio de esa entidad*” y agregó que los cargos ejercidos por Girard en diversas empresas con participación estatal “...*no constituye un obstáculo... toda vez que aquellas designaciones tuvieron como objetivo la representación del interés estatal... es decir, la gestión de un interés diverso del interés particular inherente a la representación de las tenencias accionarias de capitales privados... el interés público también estará presente como*

imperativo en la gestión que desempeñará el Licenciado Girard...”
(fs 25).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la integración de Girard de órganos directivos de diversas empresas en los dos años anteriores a su nombramiento en la C.N.V. ha sido en calidad de Director en representación del Estado Nacional -es decir, “*en salvaguarda de los intereses del Estado Nacional*”, conforme lo establecido por el decreto 1278/12-, y sin soslayar el espíritu de la normativa aplicable al caso -ley 26.831-, los suscriptos concluimos que su designación resulta ajustada a derecho. En virtud de lo expuesto, la conducta designada resulta atípica.

De conformidad con lo expresado en los considerandos, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución de fecha 18 de junio del corriente año, en todo cuanto resuelve y fuera materia de apelación.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las acordadas 31/11 y 38/13 de la CSJN, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la CSJN y 54/13 de esta Cámara), y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de muy atenta nota de envío.-

FDO.: EDUARDO R. FREILER – JORGE L. BALLESTERO –
EDUARDO G. FARAH.

ANTE MI. MARIA VICTORIA TALARICO